



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00610-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT: 860.043.186-6

DEMANDADO: ALVARO JOSE PINEDO LIMA .

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado y corrección del auto de medida  
Sírvasse proveer

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

Soledad, **Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YANETH ZULUAGA CARO identificada con la CC No.32746532 y T.P. 11632 del C.S de la J. solicito mediante memorial de fecha 12 de abril de 2021 se emplace al demandado ALVARO JOSE PINEDO LIMA identificado con la CC No. 12.555.478 debido a que la notificación enviada a la dirección registrada en la demanda en el acápite de notificaciones cual es cra 31 No. 57B-25 barrio las Gaviotas en la ciudad de barranquilla fue devuelta como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajera REDEX en fecha 06 de junio del 2020 mediante guía No. 56515610 con la anotación (La dirección no existe)”

Conforme a lo anterior, y debido a la contingencia a nivel mundial por el COVID -19, la presente solicitud se realizará de acuerdo a lo dispuesto en artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que a la letra reza: ...

***Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Negrillas del Despacho)***

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento solicitado, y se realizará la inclusión correspondiente sin que medie publicación escrita, de acuerdo a la normatividad vigente.

En relación a la solicitud de corrección del auto que decreto la medida fechado 10 de marzo del 2021, se pudo evidenciar que por que por error involuntario se consignó en la parte resolutive No. 3 que el bien inmueble a embargar se identificaba con Matricula Inmobiliaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00610-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT: 860.043.186-6

DEMANDADO: ALVARO JOSE PINEDO LIMA .

**No 00-223390**, siendo que la Matricula Inmobiliaria correcta es **la No. 040-223390**.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto que decreto medida de embargo datado del 10 de marzo del 2021, en su parte resolutive numeral tres (03), de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayado del Despacho.

Por lo que, se,

**RESUELVE**

Corrójase la parte resolutive numeral tres (03) del auto que decreto medida de embargo datado 10 de marzo del 2021 el cual quedara así:

**1.) . Decrétese el embargo** y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-223390 de propiedad del demandado ALVARO JOSE PINEDO LIMA identificado con la CC No. 12.555.478

**2.) Emplácese** al demandado ALVARO JOSE PINEDO LIMA identificado con la CC No. 12.555.478, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto de admisión de fecha 10 de marzo de 2020 a estar a derecho en el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO SERFINANZA identificado con NIT: 860.043.186-6 contra el señor ALVARO JOSE PINEDO LIMA identificado con la CC No. 12.555.478, el cual cursa en éste Juzgado bajo el radicado 610- 2019.

**3.):** una vez ejecutoriada la presente decisión, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00610-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT: 860.043.186-6

DEMANDADO: ALVARO JOSE PINEDO LIMA .

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0bbf6f65ccce90aa41d2b337ddd908abcf417648ddc9f58902edc259a7a0dda**

Documento generado en 02/03/2022 10:28:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**